MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-035784
Fecha: 2025-05-29 08:59:21

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: PRORROGA No 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA 4144 DE 2024.

Cordial saludo, Doc Carolina.

Se remite solicitud de prorroga No 2 del contrato de interventoría 4144 de 2024 suscrito con GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S, que tiene por objeto INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VIA BLANQUITA - FRONTINO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA

1. ORDEN DE INICIO: **2. VALOR INICIAL** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL.** **5. PRÓRROGA No.1.** **6. PLAZO ACTUAL:** **7. SUSPENSIONES** **8.MODIFICACIÓN**	1. FECHA DE INICIO: 9 de diciembre de 2024. 2. VALOR INICIAL: $ 449.999.999 3. VALOR ACTUAL: $ 449.999.999 4. PLAZO INICIAL: Hasta el 31/12/2024 5. PRORROGA No 1: Hasta el 31/05/2025 6. PLAZO ACTUAL: Hasta el 31/05/2025 7. SUSPENSIONES: N/A 8. MODIFICACIONES: N/A	
ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO	N.A	Amortizado: N.A
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ — **PROGRAMADO %**	Avance financiero 97% = $ 428.639.998	
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ — **EJECUTADO %**	Avance financiero 67% = $ 301.179.051,67	
JUSTIFICACIÓN AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE	Teniendo en cuenta el valor actual del contrato de interventoría es de $ 449.999.999, el valor total acumulado al acta de costos del mes de marzo de 2025 es de $ 301.179.051,67, cuenta con un 33% = $ 148.820.947,33 los cuales son recursos	

<table>
<tr><td>EJECUTADO</td><td>que respaldarán la ejecución de la interventoría hasta el 30 de junio del 2025.

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
<table><tr><th>Acta No.</th><th>Mes/Año de Ejecución</th><th>Valor Acta sin IVA</th><th>Valor IVA</th><th>Valor Total Ejecutado Acumulado Acta</th><th>Anticipo Amortizado Acta</th><th>Valor Total Pagado Descontando Anticipo</th><th>Saldo Anticipo por Amortizar</th><th>No. de Registro y fecha</th><th>Saldo Registro Presupuestal</th><th>Saldo del Contrato</th></tr><tr><td>1</td><td>18/11/2024 - 17/12/2024</td><td>$ 51.890.750</td><td>$ 9.859.242</td><td>$ 61.749.992</td><td>$ -</td><td>$ -</td><td>$ -</td><td>905624 - 17/09/2024</td><td>$ 387.250.006</td><td>$ 387.250.006</td></tr><tr><td></td><td>TOTALES</td><td>$ 51.890.750</td><td>$ 9.859.242</td><td>$ 61.749.992</td><td>$ -</td><td>$ -</td><td>$ -</td><td></td><td>$ 387.250.006</td><td>$ 387.250.006</td></tr></table>
NO se tiene saldo fenecidos, NO se tiene recursos por vigencias Expiradas.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">GARANTÍAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td>11-44-101237493 anexo 3</td><td>12/05/2025</td></tr>
<tr><td>CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>VALOR ADICIÓN SOLICITADA</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA</td><td colspan="2">30 DE JUNIO DE 2025</td></tr>
<tr><td>CONCEPTO DEL GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO</td><td colspan="2">Como consecuencia del comunicado T-004-2024-103-OFC mediante el cual está interventoría avalo la solicitud de prórroga del contrato de obra 4137 de 2024 bajo las siguientes consideraciones:

“(…) Como consecuencia del comunicado OFI_COCM24_126_2025 de fecha 27 de mayo de 2025 mediante el cual el consorcio OBRAS CM 24 solicita la aprobación de una prórroga al contrato 4137 de 2024 nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

1) Que referente a la primera causal donde el consorcio Obras CM 24 manifiesta: “Que la documentación completa de estudios y diseños resultantes del contrato 1724 de 2022 - INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL INVIAS, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD, fue entregada por el INVIAS el día 4 de febrero de 2025, a partir de esta entrega, de acuerdo a los tiempos contractuales, se tomó un período de un (1) mes destinado a la etapa de revisión, validación y/o ajustes de diseños, con el fin de analizar la viabilidad de</td></tr>
</table>

	las soluciones propuestas, identificar posibles inconsistencias o requerimientos adicionales y determinar el alcance final del contrato." Se considera improcedente, toda vez que los estudios y diseños fueron entregados el día 4 de febrero de 2025 tal como se menciona luego se contó con un tiempo de 3.86 meses disponibles para la ejecución, lo que es superior a los 3,5 meses que se tenían contemplados durante el proceso de contratación. *2) Referente a la segunda causal manifestada por el consorcio contratista donde indica: "Que, conforme a la revisión de los estudios y diseños preliminares en el componente hidráulico y geométrico, se identificó la necesidad de incluir ítems no previstos inicialmente para la construcción de estructuras hidráulicas. Esta solicitud fue radicada ante la interventoría el día 12 de febrero de 2025, mediante el oficio No. OFI_COCM24_048_2025. Posteriormente y tras la revisión correspondiente, la interventoría emitió concepto favorable y trasladó la solicitud a la Dirección Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías el 25 de febrero de 2025, a través del oficio No. T-004-2024-045-OFC." Desde la interventoría se reconoce la inclusión de nuevas actividades que no se tenían previstas inicialmente.* • *3) 3) Que la tercera causal manifestada por el consorcio Obras CM 24 donde manifiesta: "Que, de acuerdo con la revisión de los estudios, diseños y el presupuesto del proyecto, no se contaba con claridad respecto al tipo de pavimento a construir. Aunque algunos estudios preliminares estaban orientados a la construcción de placa huella, el presupuesto de obra fue elaborado con base en la ejecución de pavimento rígido con MR 3.8 MPa, esta situación llevó al CONSORCIO OBRAS CM 24 a tener que realizar un rediseño del sistema de pavimentación, orientado a la construcción de pavimento rígido, tomando como base el estudio de suelos incluido en los estudios y diseños preliminares resultantes del contrato 1724 de 2022 - INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL INVIAS, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD." No se encuentra pertinente toda vez que esta etapa de revisión y ajuste se encuentra contemplada contractualmente y para ello se disponía de un tiempo pertinente de 1 mes para su elaboración.* *4. Que referente a los argumentos expuestos como cuarta causal donde el consorcio contratista expone: "Que las actividades de obra que no tienen prelación con los ítems no previstos solicitados han sufrido retraso en su ejecución, debido a las fuertes y constantes lluvias que se han presentado en la zona. Estas condiciones climáticas han provocado la suspensión temporal de trabajos, el derrumbe de las paredes e inundación de las excavaciones, dificultades en la movilidad interna y problemas en el suministro de volquetas, entre otras situaciones adversas que han afectado el progreso de las actividades." Desde la interventoría se considera procedente y se confirma que las lluvias presentadas durante el periodo de ejecución no solo han generado retrocesos en los procesos constructivos, sino que han dificultado el acceso al tramo generando dificultades y retrasos en el suministro de materiales.*

	5) Que de acuerdo con lo manifestado por el consorcio contratista referente a: "También las alteraciones de orden público que se vienen presentando en la zona, donde los proveedores de los materiales no han suministrado material por temor a represalias de estos grupos armados por lo que ha generado retrasos y afectaciones en el desarrollo del contrato.". Desde la interventoría se es consciente de las afectaciones a la programación y al correcto desarrollo del proyecto, que se generaron durante la semana que se presentaron alteraciones del orden público. *6) Que mediante el comunicado del asunto el consorcio OBRAS CM 24 solicitó la adición de tiempo por el termino de 30 días.* *7) Que a la fecha de presentación del presente, el consorcio OBRAS CM 24 lleva un avance financiero de alrededor del 40% del contrato.* *8) Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, desde la interventoría se considera viable y se recomienda al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS proceder con la prórroga en tiempo del contrato 4137 de 2024 por el término de 30 días con el objeto de restablecer los tiempos contractuales así como dar prioridad al interés público con el objeto de evitar la paralización del contrato y por ende lograr el alcance contractual estipulado que permita a la entidad contratante cumplir los compromisos legales que dieron origen al presente proyecto.* *Se han sufrido retraso en su ejecución, debido a las fuertes y constantes lluvias que se han presentado en la zona. Estas condiciones climáticas han provocado la suspensión temporal de trabajos, el derrumbe de las paredes e inundación de las excavaciones, dificultades en la movilidad interna y problemas en el suministro de volquetas, entre otras situaciones adversas que han afectado el progreso de las actividades. También las alteraciones de orden público que se vienen presentando en la zona, donde los proveedores de los materiales no han suministrado material por temor a represalias de estos grupos armados por lo que ha generado retrasos y afectaciones en el desarrollo del contrato.* *Registro fotográfico de la problemática en mención:*



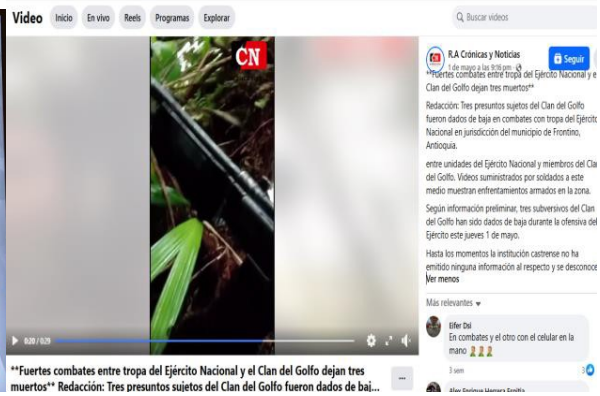






También las alteraciones de orden público que se vienen presentando en la zona, donde los proveedores de los materiales no han suministrado material por temor a represalias de estos grupos armados por lo que ha generado retrasos y afectaciones en el desarrollo del contrato









JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Porcentaje ejecutado 37% versus programado 94,12%.
Porcentaje financiero ejecutado 5% versus programado 50%.

Actividades pendientes por ejecutar: construcción de 900 ml de pavimento rígido y 2 alcantarillas se ejecutarán durante los 30 de prórroga.

Se considera viable la solicitud de prórroga del contrato No. 4137 de 2024 suscrito con el CONSORCIO OBRAS CM 24 hasta el 30 de junio de 2025, toda vez que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos. Esta prórroga no requiere adición de recursos cuenta con los recursos necesarios para garantizar la terminación de las obras programadas.

REGISTRO FOTOGRAFICO AVANCE EN L EJECUCIÓN DE LAS OBRAS









JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

En el marco de la contratación estatal y la normatividad vigente se considera viable la modificación del plazo contrato de Interventoría, toda vez, que dicha modificación se respalda en situaciones fácticas que son reales y ciertas, como lo es la ejecución total de la meta física del contrato de obra 4137 de 2024 que requiere continuar con su interventoría para llevar a cabo el adecuado seguimiento y control de la obra a través de la supervisión, con esto se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, como lo es el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala que, los contratos de obra pública, cuya modalidad de selección sea la licitación púbica; deben contar con el seguimiento por parte de una Interventoría.

Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la prórroga tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar. Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos:

> *"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos*

contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio." [1]

Así las cosas, es claro que, de existir un contrato de obra, este debe ser objeto de vigilancia, pues, no solo existe un deber legal y convencional de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría.

En conclusión, la prórroga solicitada es viable jurídicamente, pues cumple con los requisitos definidos por la Jurisprudencia tanto administrativa como constitucional, para este tipo de actos.

Por último, pero no menos importante, es necesario manifestar, que la prórroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2]:

> *"(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"*

Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así:

> *"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.*
>
> *(…)*
>
> *"c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.*
>
> *"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '*
>
> *"e. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide en el ordenamiento jurídico que, como lo señaló el Ministerio Público, se puedan celebrar contratos cuyo objeto sea el diseño para posteriormente contratar una obra, o que para la realización de ésta se deba contar con un diseño propio (…)"*

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266) .

[2] Concepto Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación Interna: 11001-03-06-000-2017-00071-00. Concepto 2338.

	En este sentido, la celebración de contratos y convenios interadministrativos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad, atendiendo la importancia que reviste para el Gobierno Nacional la ejecución del proyecto. Por lo ya expuesto anteriormente, se considera procedente la prórroga hasta el 30 de junio de 2025 del Contrato de Interventoría 4144-2024 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA BLANQUITA - FRONTINO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA. **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA** Es importante manifestar que dicha prorroga NO conlleva adición presupuestal, dado que, se realiza redistribución de recursos teniendo en cuenta el valor actual del contrato de interventoría es de $ 449.999.999, el valor total acumulado al acta de costos del mes de marzo de 2025 es de $ 301.179.051,67, cuenta con un 33% = $ 148.820.947,33 los cuales son recursos que respaldarán la ejecución de la interventoría hasta el 30 de junio del 2025.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable prorrogar el contrato de interventoría No. 4144 de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 con el fin de supervisar de las obras del contrato 4137 de 2024 suscrito con el INVIAS, las cuales consisten en la MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA BLANQUITA - FRONTINO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA, y lograr culminar la ejecución del proyecto antes del 30 de junio de 2025. Teniendo en cuenta los lineamientos del Programa Colombia Avanza, los cuales buscan eliminar el problema de la falta de conectividad entre pueblos y veredas, en específico con las vías terciarias, y de esta manera contribuir al desarrollo de corredores productivos, con la ejecución de las obras establecidas en el alcance del convenio en mención se pretende satisfacer las necesidades de las comunidades que habitan en el referido corredor vial, en especial las comunidades desplazadas, razón por la cual es obligación del instituto nacional de vías que garantizar obras cumplan con las especificaciones técnicas que permitan la estabilidad de la vía y de las obras objeto de la Prórroga

	Se considera viable la solicitud de prórroga del contrato No. 4144 de 2024 suscrito con el GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S hasta el 30 de junio de 2025, toda vez que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución de las obras derivadas del Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos. Esta prórroga no requiere adición de recursos y a su vez se especifica que es para la vigilancia y control el contrato de interventoría No. 4144 de 2024 a cargo del GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S cuenta con los recursos necesarios para garantizar el debido seguimiento a la ejecución de las obras del contrato 4137 de 2024.

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: NELSON MANUEL ROJAS MORALES
Revisado por: LUIS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ
Aprobado por:

Copia Interna a: